

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210032100
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILLIAM FRAILE ALARCÓN Y OTROS
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO FRAILE ALARCÓN

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. A efecto de determinar la cuantía deberá allegar certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de restitución vigente para este año de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 26 del Código General.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, indicando el domicilio de la parte demandante y demandada.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, indicando la dirección física en la que reciben notificaciones personales la apoderada parte actora como su sustituta.

CUARTO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros, dado que el aportado lo fue para la restitución de bien inmueble arrendado, cuando lo que se pretende adelantar es la restitución de tenencia que no deriva del arrendamiento. Poder en el que deberá expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

QUINTO. Complementar en hecho cuarto de la demanda en el sentido de discriminar lo adeudado por concepto de impuestos año a año como la clase de servicio público y el monto por cada uno de ellos (art. 82 No. 4ºCGP)

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 385 del Código General, aportando prueba documental del contrato o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial si quiera sumaria concordante con lo previsto en el artículo 11 del artículo 82 y 385 del Código General.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43664cfe9c3bb2658553b594f01248f52afa3f121548ac3ed8b2e9f8d72fa213

Documento generado en 10/04/2021 02:57:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>